



CUT: 242237-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1029-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito con registro CUT N° 242237-2023, presentado por la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., con R.U.C. N° 20602872760, representada por el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, identificado con DNI N° 09303680, sobre Prórroga de Plazo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para la perforación de un pozo en reemplazo del tubular IRHS-11-01-08-662 con fines productivo - agrícolas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0652-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 28.08.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que “Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, de la misma manera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley acotada, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0652-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 28.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resuelve: "ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., con RUC N° 20602872760, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS 11.01.08-662, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio"; ARTÍCULO 2°.- EL PLAZO de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente, es de noventa (90) días calendario para la ejecución de la obra autorizada, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución;

Que, con escrito del visto de fecha 20.11.2023, el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, con DNI N° 09303680, en representación de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., con RUC N° 20602872760, conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia inscrito en la partida electrónica N° 14023203 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, la prórroga del plazo para la perforación de un pozo en reemplazo del tubular IRHS11-01-08-662 con fines agrícolas, autorizado mediante Resolución Directoral N° 0652-2023- ANA-AAA.CHCH, de fecha 28.08.2023; argumentando que, debido a percances de índole geológico en el área de perforación, como es la presencia de cantos rodados de gran tamaño que ha causado el retraso en su ejecución habiendo limitado a un avance de 1 m/día, es así que a la fecha de presentación de la solicitud no se ha culminado con la perforación del pozo autorizado, requiriendo una ampliación para su ejecución y culminación de la obra;

Que, de la revisión del expediente administrativo se colige que el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, actúa en representación de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C. acreditado mediante copia del Certificado de Vigencia; además, estando al cómputo de los términos, se advierte que la autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas, consistente en la perforación de un (01) pozo tubular en reemplazo IRHS-11-01-08-662, con fines de uso productivo - agrícola, se autorizó mediante la Resolución Directoral N° 0652-2023-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 28.08.2023, desprendiéndose que la administrada fue emplazada con el acto resolutorio, con fecha 30.08.2023; por lo que, el plazo de noventa días (90) días calendario para la ejecución de la obra autorizada, se cumplirían el 30.11.2023 y atendiendo que la solicitud de prórroga ha sido presentada el 20.11.2023, ésta se encuentra dentro del plazo de su vigencia; en este sentido, resulta atendible el pedido de prórroga de su título habilitante, de conformidad con lo previsto en el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto a los derechos de los administrados;

Que, mediante Informe Legal N° 0272-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo, para la

perforación de un pozo en reemplazo del tubular IRHS-11-01-08-662 con fines agrícolas, formulada por el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos en representación de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PRORROGAR por única vez el plazo otorgado a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C. con RUC N° 20602872760, mediante Resolución Directoral N° 0652-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 28.08.2023 sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, para la perforación de un pozo en reemplazo del tubular IRHS-11-01-08-662 con fines agrícolas, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0652-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 28.08.2023.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C.; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA